

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Gobernación.

DECRETOS.

Para cubrir las vacantes producidas en la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Valencia por Don Juan de Dios Montañés y D. Eduardo Pérez Pujol,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Manuel Benedito Cabrado y D. José Barberá Faicó.

Dado en Madrid á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del escrito de V. I. de 26 del corriente mes, en el que expone las razones que le asisten para solicitar, como aclaración á la orden de 5 de actual, que los «Visito-Buenos» de las justificaciones mensuales de existencia por medio de oficio de los Jefes de Administración y Coroneles se pongan por el Contador Central á las que han de presentar los que encontrándose en Madrid perciban sus haberes por la Tesorería de dicha oficina; el de los Interventores de las Administraciones económicas á los que residan en las capitales de provincia; el de los Alcaldes populares á los que se encuentren fuera de ellas, y el de los Agentes consulares á los que permanezcan en el extranjero, excepto en las revistas semestrales y extraordinarias que deberán justificarse en la forma prevenida ó que se prevenga en lo sucesivo por esa Dirección general para todos los individuos de clases pasivas, se ha servido resolver que las justificaciones de que se trata se lleven á efecto en la forma que propone esa Dirección general, en vez de verificarse como expresa la orden de 5 del actual.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1874. — Camacho.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ministerio de Fomento.

DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en

los artículos 5.º y 7.º del decreto de 13 de Noviembre último, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar los siguientes Comisarios provinciales de Agricultura, Industria y Comercio. — Alava: D. Vidal Arrieta y don Juan Herrero. — Albacete: D. Pascual Ubaeh y D. Abdón Atienza. — Alicante: D. Enrique Bushell y don Juan Vignau. — Almería: D. José Roda y D. José Búrgos. — Avila: D. Salvador Pérez y García y don José Zurbano. — Badajoz: D. Benito Rincón y D. Siforiano Vaca. — Baleares: D. Miguel Estade y Sabater y D. Bartolomé Pieras. — Barcelona: D. Eduardo Reig, D. Francisco López Fabra y D. Joaquin García Berges. — Búrgos: D. Hilario Real y Petaz y D. José Arroyo Revuelta. — Cáceres: D. Florencio Martín y Castro y D. José de la Riva. — Cádiz: D. Luis Villaverde y D. Buenaventura Abarzuza. — Canarias: don Luis María del Corral y D. Juan Cumella. — Castellón: D. Felipe Guimerá y D. Juan Bautista González. — Ciudad Real: D. Juan Peñuelas y Terron y D. Angel Caminero. — Córdoba: D. José Ruiz de León y D. Rafael Blanco y Alcalde. — Coruña: D. Benito Maristany y D. Nicasio Pérez y López. — Cuenca: D. Gabriel Cardona y D. Fermín Blasco. — Gerona: D. José Ramis y D. Antonio Luros. — Granada: D. Lino del Villar y López y D. Juan Ramon Laheica. — Guadalupe: D. Luis Gamboa y Calvo y D. Ramon Ballesteros. — Guipúzcoa: D. Plácido Zuloaga y D. Bartolomé de Ariza. — Huelva: don Francisco de Paula García y don Rafael de la Corta. — Huesca: don Gregorio Campaña y D. Mariano

Monfort. — Jaen: D. Sixto Santamaria y D. Francisco Aranda. — Leon: D. Lorenzo Lopez Cuadrado y D. Miguel Eguagaray. — Lérida: D. Magin Llorens y D. Miguel Chia. — Logroño: D. Nicanor Rivas y D. Ezequiel Lorza. — Lugo: don Valentin Pascual y D. Lorenzo Perez. — Madrid: D. Bonifacio Ruiz de Velasco y D. Matías Lopez. — Málaga: D. Manuel Orozco Bada, don D. Antonio Campes y Garin y don Martin Heredia. — Murcia: D. Angel Guirao y D. Pedro Pagán. — Navarra: D. Manuel Salameo y D. Miguel Zozaya. — Orense: don Rufino Saenz y D. Francisco Javier Vazquez. — Oviedo: D. Felipe Polo y D. Benigno Dominguez Gil. — Palencia: D. Guillermo Astudillo y D. Pascual Herrero. — Pontevedra: D. Antonio Vazquez y D. José Agalta. — Salamanca: D. Nicolás Rodriguez y D. Sebastian Sanchez. — Santander: D. Jerónimo Ruiz de la Parra y D. Mario Martinez de Peñalver. — Segovia: D. José Lorente Garcia y D. Hipólito Mompia. — Sevilla: D. Segundo Huidobro, D. Tadeo Sanchez y D. Roman de la Peña. — Soria: D. Angel Romero y D. Eduardo Torres. — Tarragona: D. Joaquin Rius Ballestrery y don Salvador Soler. — Terael: D. Carlos Tarrats y D. José Igual y Cano. — Toledo: D. Leoncio Romillo y don José Ramon Ginestal. — Valencia: D. Enrique Tredor, D. Adolfo de Yanguas y D. Carlos Morán. — Valladolid: D. Miguel Alonso Pesquera y D. Cástor Ibañez Aldecoa. — Vizcaya: D. Francisco Mac-Mahoa y D. Eduardo Corte Vildósola. — Zamora: D. Pedro Cabelo Septien y D. Pedro Fernandez. — Zaragoza: D. Vicente Bis y Cortés y D. Juan Salvador Herrando.

Dado en Madrid á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocales de la Comision general nombrada para promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia han presentado D. Laureano Figuerola, D. Vicente Vazquez Queipo y D. José Ruiz de Leon.

Madrid nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en nombrar Vocales de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos á la Exposicion universal de Filadelfia á Don Antonio Lopez, D. Francisco Sepúlveda y D. Francisco de Paula Jimenez.

Madrid nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en nombrar á D. Manuel Silvela Vicepresidente de la Comision encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia en la vacante que de este cargo resulta por dimision de D. Laureano Figuerola.

Madrid nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Núm. 1077.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de seis ladrones y efectos robados por estos, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del señor Gobernador Militar de esta provincia.

Córdoba 15 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Señas de los ladrones.

Todos montados y armados con escopetas, con caballerías negras y castañas oscuras, una de ellas torcida ya muy blanca. Los dos que se dejaban ver, vestian pantalones uno negro y el otro rayado en blanco, con sombreros finos de hongo y de ala tendida. Uno con toda la barba.

Señas de una mula robada.

Mohina, cerrada, sin talla, herrada en la tabla del pescuezo del lado izquierdo.

Efectos robados á Don Juan Plotas.

Un cántaro con una arroba de aceite, 18 á 20 reales en metálico, una pistola de dos cañones, una capa de paño fino, una petaca de becerro, una llave pequeña, unos botillos de becerro blanco que llevaba puestos.

Id. á Gabriel Lopez.

Ocho reales y seis maravedises.

Id. á Manuel Castillo Perez.

Una navaja mediana y un paquete de tabaco.

Núm. 1078.

Seccion de Fomento.

ANUNCIO.

Por decreto de este dia ha sido declarado nulo y fenecido el expediente de la mina titulada «El Escape,» del término de Belmez y sita en el parage denominado Los Pajonales, quedando libre y registrable el terreno ocupado por este registro.

Lo que he dispuesto se anuncie para que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Córdoba 14 de Diciembre de 1874.

El Gobernador.

Rafael de Adan.

Núm. 1079.

Seccion de Fomento.—Poblacion rural.

En virtud de lo que resulta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Puente Genil á instancia de D. Francisco de Borja Nogués y Muñoz, de la misma vecindad, en solicitud de que se le declare acogido á los beneficios de que trata la ley de poblacion rural de 3 de Junio de 1868 por una finca de su propiedad que ha establecido en término de dicha villa denominada «Haza de los Truenos,» con sujecion á las prescripciones de dicha ley; por providencia de 12 del corriente he acordado declararle comprendido en los casos del artículo 1.º, parrafo 3.º, 10 parrafo 2.º, 15, 21 y 24 de la misma ley.

Córdoba 15 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 1080.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Minas.

Por decreto de esta fecha han sido declarados nulos y fenecidos los expedientes de minas que se espresan á continuacion, con la indicacion del sitio registrado, por no haber cumplido, despues de notificados, con lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento y Real orden de 8 de Julio de 1874, quedando libre y registrable el terreno por ellos ocupados.

El Jazmin, término de Fuente Obejuna, Saucejo sitio de las Minillas.

La Violeta, id. id. en el sitio de la dehesa de las Minillas.

El Pensamiento, id. id. en el sitio Valle Cormena.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Córdoba 14 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 17 de Octubre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Fernando Hernansanz contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de dicha ciudad por estafa y robo:

Resultando que en la tarde del 14 de Enero de 1874 se presentaron Fernando Hernansanz y Cándido Cabrero en el parador de Laguna, propio de D. Juan Gonzalez, pidiendo les diesen de merendar, haciendo un gasto de 7 pesetas 50 céntimos, encargando que tuviesen preparada la cena para los criados que venian detras con tres carros de madera, ofreciendo que al dia siguiente satisfarian toda la cuenta: que despues fueron al parador de Braulio Fernandez, en el cual, bajo el mismo pretesto, pidieron una peseta, que les entregó la hija de este, haciendo ellos igual ofrecimiento de pagar al dia siguiente: que sobre las siete de la noche de aquel dia, los procesados

detuvieron en el camino de Laguna á Ignacio Mendez, quitándole un reloj de plata, una navaja y una petaca; á Nicanor Gil otra navaja, y á Mateo Muñoz cuatro pesetas que llevaba, ejecutándolo todo con violencia ó intimidacion, amenazándoles los agresores con las navajas y acometiéndoles con ellas, ocupándose despues á los procesados dichos efectos que fueron reconocidos por sus dueños; y que los procesados solo confesaron quedar adeudando 4 pesetas que hicieron de gasto en el parador de D. Juan Gonzalez, exculpando el hallazgo en su poder de los objetos robados con que fueron acometidos por ladrones que les metieron dichos objetos en los bolsillos, tal vez para desorientar á la justicia:

Resultando que la Sala, declarando que los hechos constituian los delitos de estafa y robo, este con violencia ó intimidacion, de los que eran autores Fernando Hernansanz y Cándido Cabrero, condenó á estos por el primero en la pena de dos meses y un dia de arresto mayor á cada uno, con su accesoria ó indemnizacion de 7 pesetas; y por el segundo en seis años y un dia de presidio mayor á cada uno tambien, con su accesoria, indemnizacion y pago de costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Fernando Hernansanz recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en los artículos 796, 797 y caso 1.º del 798 de la de Enjuiciamiento criminal, sin citar determinadamente las disposiciones legales infringidas:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Diaz de Rueda:

Considerando, en cuanto al primer motivo de casacion sobre inexistencia del delito de estafa, que no se ha citado como infringida ninguna ley ó artículo del Código penal, faltándose asi á lo que prescribe el 820 de la de Enjuiciamiento criminal:

Considerando, en cuanto al segundo motivo, ó sea á las circunstancias atenuantes no apreciadas de buena conducta y edad de 18 años recientemente cumplidos, que no se ha citado tampoco el artículo de dicho Código que las dé ese carácter y que haya sido infringido:

Considerando que, respecto á esas circunstancias invocadas como atenuantes, se ha cometido la doble falta de no citar el artículo de la ley de Enjuiciamiento criminal que autorice el recurso, pues solo se hace mencion del 798, en cuanto al núm. 1.º, que se contrae á los casos de calificarse como delitos ó faltas hechos que no lo eran, dejándose de cumplir igualmente en esta parte el expresado 820 de la misma ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por Fernando Hernanz, á quien condenamos en las costas y á que satisfaga, si viniere á mejor fortuna, la cantidad de 125 pesetas por razon del depósito que debió constituir: comuníquese al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Valdés.—Mariano Garcia Cembrero.—Alberto Santías.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoria-no Careaga.—Alvaro Gil Sanz.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ricardo Diaz de Rueda, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrándose audiencia pública en su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 17 de Octubre de 1874.
—Licenciado José Maria Pantoja.

En la villa de Madrid, á 7 de Noviembre de 1874 en el expediente de competencia, núm. 46, que ante Nos pende para resolver la suscitada entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Guadalajara sobre conocimiento de la causa formada á consecuencia de los desórdenes promovidos entre varios paisanos de Guadalajara y los alumnos de la Academia de Ingenieros militares:

Resultando que el 12 de Julio último se promovieron en diferentes sitios de la ciudad de Guadalajara colisiones entre algunos paisanos y vecinos de la misma y los alumnos de la Academia de Ingenieros militares, resultando en una de ellas lesionado el soldado alumno D. Luis Shety, el cual sacó la espada para acometer á sus contrarios, á consecuencia de lo cual el soldado alumno D. Hilario Correa y otros dos más trabaron cuestion con otros paisanos, á quienes corrieron y persiguieron por las calles con la espada desenvainada hasta que se refugiaron en algunas casas:

Resultando que los Gobernadores civil y militar de dicha ciudad se vieron en la precision de publicar á consecuencia de estos sucesos una alocucion y un bando para contener la alarma que se habia difundido por la poblacion:

Resultando que por la jurisdic-

cion ordinaria y por la Autoridad militar se empezaron á instruir las correspondientes diligencias, requiriéndose de inhibicion por la primera á la segunda bajo el fundamento de que, ya se consideraran los hechos como de alteracion del orden público sin carácter de rebelion ni sedicion, y por tanto comprendidos en el cap. 6.º, título 3.º, libro 2.º del Código penal, ya se calificquen de amenaza con arma blanca, comprendidos en el capitulo 6.º título 12, libro 2.º del mismo, ya como de lesiones leves, calificadas de falta en art. 602 del propio Código, siempre son delitos ó faltas comunes, cuyos autores, aunque gocen del fuero militar, quedan sujetos á la jurisdiccion ordinaria, y mucho más cuando al propio tiempo aparecen responsables paisanos, conforme á lo establecido en los artículos 321 y 322 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial:

Resultando que la jurisdiccion militar por su parte ha sostenido su competencia, fundada en que el dia que tuvo lugar el suceso se hallaba Guadalajara y su provincia, así como todo el distrito de Castilla la Nueva, declarada en estado de guerra, en el cual, segun la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, la jurisdiccion militar es la única competente para conocer, no ya solo de los delitos de rebelion y sedicion, sino tambien de los desórdenes y de todo cuanto se refiera al orden público, «limitándose en esta clase de cuestiones, tanto la jurisdiccion ordinaria como el resto de las Autoridades, á las facultades que les delegue ó deje expedita la militar,» segun lo determinado en el art. 25 de la mencionada ley, por lo que se negó á la inhibicion solicitada, requiriendo á su vez á la ordinaria:

Resultando que el Juez de primera instancia de Guadalajara, considerando que aunque era cierto que el dia en que tuvieron lugar los sucesos la provincia se hallaba declarada en estado de guerra, tambien lo es que á la jurisdiccion militar sólo le corresponde en ese estado conocer de los delitos que taxativamente marcan los artículos 26, 27 y 28 de la de Orden público, que se refiere á la sedicion y rebelion, segun lo establecido por el Tribunal Supremo en sentencia de 12 de Julio de 1873 y 4 de Mayo de 1874, insistió en su competencia, mandando se elevaran las actuaciones á esta Sala, lo que se ha verificado, así como tambien la jurisdiccion militar ha remitido las instruidas por ella:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Garcia Cembrero, y por enfermedad del mismo el

Magistrado D. Ricardo Diaz de Rueda:

Considerando que el artículo 25 de la ley de Orden público no se refiere á las Autoridades judiciales, á quienes nada puede delegar la militar, sino á las civiles de gobierno y administracion, estando bien patente en aquella la diversidad de esas denominaciones, segun lo demuestra su artículo 4.º

Considerando que el objeto del citado art. 25 no es el de atribuir competencia para conocer de los delitos que se cometan, sino el de evitar disposiciones encontradas y conflictos para conservar y restablecer el orden público, prohibiendo toda intervencion á las Autoridades civiles, fuera de las delegaciones que hagan las militares cuando por la declaracion del estado de guerra se han sustituido estas en lugar de aquellas:

Considerando que la competencia respecto de las causas que en tales circunstancias se formen está determinada en los artículos 27, 28 y 29 de dicha ley, que fijan casos especiales en que han de conocer los Consejos de guerra; y el 30, que establece una regla general á favor de la jurisdiccion ordinaria:

Considerando que ni en las excepciones de los mencionados artículos ni en las que contienen el 347 y siguientes de la ley orgánica del poder judicial á favor de la jurisdiccion militar se comprenden los hechos que han dado lugar á esta contienda de competencia;

Fallamos que debemos decidirla y la decidimos á favor de la Autoridad judicial, á quien se remitan unas y otras actuaciones; debiendo tener presente la misma que en estos casos, cuando los procedimientos se hallan en sumario, ha de cumplir los artículos 393 y siguientes de la citada ley orgánica del poder judicial. Póngase en conocimiento de la jurisdiccion de Guerra por medio de la oportuna certification.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» en el término de 10 dias y á su tiempo en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—El Sr. Cembrero votó en Sala: Sebastian Gonzalez Nandin.—Alberto Santías.—Alvaro Gil Sanz.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ricardo Diaz de Rueda, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrándose audiencia pública en su Sala de lo criminal

en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 7 de Noviembre de 1874.—Licenciado José Maria Pantoja.

Núm. 1068.

Audiencia de Sevilla.

SECRETARIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:

En vista de la comunicacion de V. E. de 11 de Julio último significando la conveniencia de que se hiciera estensiva á los Torreros de faros la Real orden de 20 de Abril de mil ochocientos setenta y tres, en la forma que se ha verificado por la del Gobierno de la República de 18 de Abril último, el Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido acceder á lo significado por V. E., disponiendo que las citadas órdenes sean estensivas á los Torreros de faros, y que en su virtud, cuando estos tengan que prestar declaraciones judiciales, sean citados por conducto de los Ingenieros Jefes de las provincias.

Lo que de orden del citado señor Presidente, comunicada por el espresado Sr. Ministro, traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su virtud, dicho Ilustrísimo Señor Presidente se ha servido acordar se circule por medio de los «Boletines Oficiales» de las provincias del distrito á los Jueces de primera instancia del mismo, á fin de que tengan muy presente lo prevenido en dicha orden en todo aquello que se refiera al objeto de sus disposiciones, debiendo los indicados Jueces poner en noticia de esta Presidencia por medio de oficio quedar enterados en la orden preinserla.

Dios guarde á V. I. muchos años. Sevilla 11 de Diciembre de 1874.—Manuel Kreisler.

Señor Juez de primera instancia de...

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1069.

Alcaldia constitucional de Almodóvar.

Don Angel Gonzalez Alcántara,
Alcalde accidental de esta villa.
A los propietarios y colonos,

vecinos y forasteros que posean fincas en este término municipal, hago saber: que en el término de quince deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas de su riqueza territorial, para la confección del amillaramiento de la misma, base del repartido correspondiente al año de 1875 á 76; en la inteligencia que los que dejen de presentarlas sufrirán los perjuicios del derecho de reclamación.

Almodóvar 12 de Diciembre de 1874.—Angel Gonzalez.

Núm. 1076.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Don Juan Rico Ramirez, Alcalde accidental de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que concluidos en borrador los repartimientos vecinal y el de consumos respectivos á esta villa y actual periodo económico, quedan fijados al público por término de diez días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos examinen sus cuotas y reclamar si se creyesen agraviados en las que se les tienen señaladas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Dos Torres 11 de Diciembre de 1874.—Juan Rico Ramirez.—Por orden, Fernando Naranjo, Secretario.

JUZGA DOS

Núm. 1070.

Juzgado municipal de Montalban.

Don José Lopez Jimenez, Juez municipal de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que la Secretaría de este Juzgado de mi cargo se halla vacante y ha de proveerse con arreglo á la ley. En su consecuencia los que aspiren al desempeño de ella en propiedad presentarán sus solicitudes documentadas en esta oficina dentro del término de quince días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar y en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes se pone y fija el presente en Montalban á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Lopez,

—Francisco José Montilla y Avilés, Secretario interino.—Es copia.

Núm. 1072.

Doctor Don Rafael Chaparro y Espejo, Abogado de los Tribunales Nacionales, del Ilustre Colegio de esta capital y Delegado de S. S. I. el Vicario Capitular de esta Diócesis en materia de capellanías y otras fundaciones piadosas.

Hago saber: que Don José Ruiz de la Física y Zuheros, vecino de Villanueva de Córdoba, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en dicha villa por Alonso Diaz de Luna.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 12 de Diciembre de 1874.—Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1067.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Escuela pública de niños de la Puebla de Sanchez Perez, en la provincia de Badajoz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Los Maestros que aspiren á ella, deberán presentar en la Secretaría de la Junta provincial respectiva sus solicitudes acompañadas del título profesional ó copia de él, certificado de buena conducta y de la Hoja de los méritos y servicios que hayan prestado en la enseñanza, en el término de 30 días á contar desde aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la regla 12 de la mencionada Real orden.

Sevilla 11 de Diciembre de 1874.—El Rector, Fernando Santos.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillaramiento y repartimiento, presupuestos, estados

comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco. 4-1

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisición puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas es-

tendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 54, todo por cinco reales.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, viendo la utilidad é importancia de la obra que con el título «Guía de Córdoba y su Provincia» está publicando D. José Cosano, y de las ventajas que proporciona á cada pueblo, escita á los Municipios á que lo protejan con el celo que debe hacerse en trabajos de esta índole.